COM 18/2016 - FAGGIANI, MATIAS Y OTRO c/ BALGEMAR S.R.L. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2022. GB

1. Atento a lo solicitado, y dado que el 09/10/2019 únicamente fueron regulados los honorarios de los Dres. Carlos M. Rodríguez y Adriana C. Rodríguez, corresponde regular los honorarios del ***Dr. Eduardo Jorge Iriarte***.

2. En primer lugar, debe determinarse si es aplicable la Ley N°21.839 o la Ley N°27.423, que reemplazó a la primera.

En la causa "Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Misiones Provincia de s/acción declarativa", el 04/09/2018, la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió que la N°27.423 no es aplicable a los procesos ni etapas procesales iniciadas o concluidas durante la vigencia de la Ley N°21.839.

Esta causa tuvo como objeto declarar la nulidad de la sentencia definitiva dictada en los autos "Balgemar SRL c/Faggiani Matías y otro s/ordinario" (Expte. N°20.644/2013), causa que tramitó durante la vigencia del ordenamiento anterior (ver fs. 13), por lo que debe aplicarse la Ley N°21.839.

3. Este proceso concluyó por caducidad, por lo que se tomará como base el monto de la sentencia dictada el 29/05/2014 en los autos: "Balgemar SRL c/ Faggiani Matías y otro s/ordinario" (Expte. N°20.644/2013) y se aplicará el art. 20 de la Ley N°21.839.

Bajo este parámetro, considerando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión de los trabajos realizados, se regulan en la suma de $15.600 (1,5 UMA), los honorarios del letrado apoderado de la parte demandada del Dr. Eduardo Jorge Iriarte (arts. 6, 7, 9, 19, 20, 33, 37 y ccdts. de la Ley N°21.839, con las modificaciones introducidas por la Ley N°24.432).

4. Por su actuación en el incidente de caducidad de instancia resuelta en fs. 179, se regulan los honorarios del Dr. Eduardo Jorge Iriarte en la suma de

$5.200 (0,5 UMA), conforme (art. 33 y concordantes de la Ley N°21.839, modificada por la Ley N°24.432).

5. La presente regulación no incluye el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder, el cual debe ser soportado por quien tiene a su cargo el pago de las costas, conforme la doctrina sentada por la CSJN in re: “Compañía General de Combustibles S.A. s/recurso de apelación”, del 16/06/1993. La adición corresponde previa acreditación por parte del beneficiario de su condición de responsable inscripto frente al tributo (Resolución Gral. DG.I. 3.316/91:3). Ello no procederá si se encuentra adherido al régimen del monotributo (Ley N°24.977).

6. Los emolumentos deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firmes. (arts. 49 de la Ley 24.423). Notifíquese. **FDO: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ.**

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO MANUEL CRESPO
Date: 2022.11.30 09:51:43 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA
Date: 2022.11.30 11:32:32 ART

#27964442#348569122#20221130095118352